



"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

ACUERDO DE CONCEJO N° 01 -2026-MPN.

NASCA,

22 ENE. 2026

VISTO:

En Sesión de Concejo Extraordinaria de fecha 22 de enero del 2026, la carta MARC-CA-2026-0040, de fecha 17 de enero del 2026 del Gerente de Responsabilidad Social y Comunicaciones de MARCOBRE S.A.C, mediante el cual comunica el apoyo con servicio de instalación de estrado y equipo de sonido los días 22 y 23 de enero del 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, al artículo 194° de la Constitución política del Perú, Orgánica con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos especiales de interés público, vecinal o Institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 9 de la N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, corresponde al Concejo Municipal aprobar la donación a favor de la Municipalidad Provincial de Nasca.

Que, mediante carta MARC-CA-2026-0040, el Gerente de Responsabilidad Social y Comunicaciones de MARCOBRE S.A.C, comunica el apoyo con servicio de instalación de estrado y equipo de sonido los días 22 y 23 de enero del 2026.

Estando a lo expuesto, contando con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica y en uso de las facultades conferidas por el artículo 41° de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por **MAYORIA** el siguiente:

ACUERDO:

ARTICULO PRIMERO .- ACEPTAR, el APOYO con el Servicio de Instalación de Estrado y Equipo de Sonido los días 22 y 23 de enero del 2026.

ARTICULO SEGUNDO .- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, el cumplimiento del presente Acuerdo para los fines del caso.

ARTICULO TERCERO .- ENCARGAR al responsable del Portal de Transparencia la publicación del presente Acuerdo en la página WEB de la Municipalidad Provincial de Nasca.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA

Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el "Convenio") que celebran:

- **MARCOBRE S.A.C.** identificada con RUC N° 20508972734, con domicilio en Jirón Giovanni Batista Lorenzo Bernini 149, interior 301, distrito de San Borja, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por Guillermo Reyes Gruter, identificado con DNI N° 07799594 y por Patrick Lerner Rizo Patrón, identificado con DNI N° 09872067, según poderes inscritos en la partida electrónica N° 11652150 del Registro de Personas Jurídicas de Lima; a quien en adelante se denominará "MARCOBRE"; y la:
- **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA**, con domicilio para estos efectos en calle Callao 792, Provincia de Nasca, Departamento de Ica, debidamente representada por Jorge Bravo Quispe, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 22103051 a quien en adelante se le denominará la "BENEFICIARIA".

MARCOBRE y la **BENEFICIARIA** serán denominadas en adelante de manera conjunta, las "Partes".

El presente Convenio se celebra en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

- 1.1. **MARCOBRE** es una persona jurídica de derecho privado que es titular de la unidad minera Mina Justa, ubicada en el distrito de Marcona, provincia de Nasca, región Ica, Perú.
- 1.2. **MARCOBRE** es consciente de la necesidad de apoyar al desarrollo sostenible de las comunidades ubicadas en la provincia de Nasca y el departamento de Ica a través de contribuciones a la **BENEFICIARIA**, entre otras instituciones locales. El apoyo que otorga **MARCOBRE** se enmarca dentro de su Política de Responsabilidad Social.

LA BENEFICIARIA remitió a **MARCOBRE** con fecha 29 de diciembre de 2025 el Oficio N° 717-2025-AMPN, mediante el cual requirió apoyo en el marco del LXXXIV Aniversario de Creación Política de la Provincia de Nasca (en adelante, los "Fines"), solicitando los servicios de instalación de estrado y equipo de sonido (en adelante, los "Servicios").

- 1.3. **MARCOBRE**, en el marco de lo señalado en los numerales 1.2 y 1.3 precedentes, envió la carta MARC-CA-2026-0040 a la **BENEFICIARIA**, aceptando realizar la entrega gratuita de los Servicios en el marco del apoyo requerido.
- 1.4. La **BENEFICIARIA** ha considerado conveniente recibir gratuitamente los Servicios para los Fines indicados en el numeral 1.3 precedente, para lo cual cumplirá con lo señalado en la normativa aplicable, entre ellas, el Decreto Legislativo No. 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento y sus modificatorias; el Reglamento del Decreto Legislativo No. 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 217-2019-EF y sus modificatorias, la Directiva No. 0002-2021-EF/54.01, la Resolución No. 009-2024-EF/54.01, las cuales regulan las disposiciones sobre el trámite que deben seguir las entidades para aceptar la donación de servicios en general. Como consecuencia de lo anterior, la **BENEFICIARIA** debe emitir una Resolución, aceptando la donación del Servicio, la cual contine la descripción del Servicio, su valor, el beneficiario, entre otros que resulten necesario.



- 1.5. Por lo expuesto, las Partes consideran oportuno celebrar el presente Convenio conforme a los términos y condiciones detallados a continuación.

SEGUNDA: OBJETO

- 2.1. El objeto del presente Convenio consiste en establecer los términos y condiciones bajo los cuales se llevará a cabo la entrega a título gratuito de los Servicios.
- 2.2. Queda claramente establecido que la entrega de los Servicios por parte de **MARCOBRE**, así como las obligaciones y responsabilidades de esta última, quedan delimitadas única y exclusivamente a lo expresamente señalado en el presente documento.

TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

3.1. Obligaciones de MARCOBRE:

MARCOBRE se obliga a entregar a título gratuito los Servicios a la **BENEFICIARIA** para que esta última lo use para los Fines del presente Convenio. Las especificaciones técnicas de los Servicios se encuentran detalladas en el Anexo A del presente Convenio.

Para mayor claridad, la **BENEFICIARIA** designa a Jorge Bravo Quispe como la persona autorizada que recibirá los Servicios en su nombre. Para tal efecto, **MARCOBRE** entregará los Servicios en condiciones óptimas para su uso por parte de la **BENEFICIARIA**, para que sean asignados exclusivamente valor para los Fines descritos.

A la entrega de los Servicios, **MARCOBRE** se obliga a suscribir el Acta de Conformidad de Entrega en el Anexo B, que forma parte integrante del presente Convenio y cuyo contenido será oponible y vinculante para la **BENEFICIARIA**.

3.2. Obligaciones de la BENEFICIARIA:

- a) La **BENEFICIARIA** declara su voluntad de aceptar la entrega de los Servicios para el LXXXIV Aniversario de Creación Política de la Provincia de Nasca conforme a los Fines y al Anexo A.
- b) La **BENEFICIARIA** declara, tras haber inspeccionado la documentación presentada por **MARCOBRE** que los Servicios cumplen con las especificaciones técnicas y de calidad requeridas. A la entrega de los Servicios, la **BENEFICIARIA** se obliga a suscribir el Acta de Conformidad de Entrega de Servicios según el formato del Anexo B.
- c) La **BENEFICIARIA** reconoce y acepta que las obligaciones y derechos que se deriven del presente Convenio deberán enmarcarse en concordancia con lo normado por los dispositivos legales vigentes que rigen para las Partes.
- d) La **BENEFICIARIA** declara que el uso y administración que hará de los Servicios será legítimo y en interés general de la población de Marcona y los Fines comprometidos. Asimismo, declara que no cobrará directa ni indirectamente por el uso de los Servicios y que no lucrará con el mismo.

En este sentido, La **BENEFICIARIA** cumplirá con la normativa aplicable, a efectos de cumplir con las disposiciones legales para la gestión y registro de los Servicios en el SIGA. Conforme a lo dispuesto en la Directiva No.006-2021-ef/54.01. La **BENEFICIARIA** deberá ingresar la información sobre la gestión de los Servicios muebles patrimoniales en el módulo de Patrimonio del SIGA MEF.



- e) La **BENEFICIARIA** se obliga a mantener indemne a **MARCOBRE** de cualquier daño, reclamo o pretensión que pudiera surgir como consecuencia de eventuales daños o incumplimientos ocasionados por el uso que le dé la **BENEFICIARIA** o terceros autorizados por ésta a los Servicios y por cualquier incumplimiento a la normativa aplicable a la **BENEFICIARIA** para la ejecución del presente Convenio. La indemnidad señalada previamente cubre también los costos legales, judiciales o administrativos que **MARCOBRE** tuviera que asumir en relación con los daños, reclamos o pretensiones señaladas previamente. En línea con lo anterior, **MARCOBRE** no será responsable directo ni indirecto por ningún aspecto cualitativo o cuantitativo, controversias o eventos que pudieran derivarse de los Servicios entregados ni de los daños o perjuicios que se causen a terceros por la utilización, manejo u otra circunstancia relacionada con dichos Servicios; y, no será responsable del manejo, salubridad, transporte, instalación, mantenimiento, obtención de permisos y cualquier otra actividad relacionada directa o indirectamente con los Servicios entregados, correspondiendo ello única y exclusivamente a la **BENEFICIARIA**.
- f) La **BENEFICIARIA** será la única responsable de verificar las condiciones óptimas de los Servicios entregados gratuitamente por **MARCOBRE** y garantizar su adecuado funcionamiento y mantenimiento, así como gestionar las autorizaciones, permisos u otros que correspondan para su uso. De esta forma, la **BENEFICIARIA** declara que **MARCOBRE** no tendrá ningún tipo de responsabilidad luego de la entrega de los Servicios conforme con lo establecido en el numeral 3.1 precedente.
- g) La **BENEFICIARIA** garantizará que cuenta con el presupuesto necesario para la correcta operación y mantenimiento de los Servicios de ser el caso, obligándose a efectuar las gestiones y procedimientos necesarios para asegurar ello en el marco del Invierte.pe u otros que correspondan.
- h) La **BENEFICIARIA** se obliga a facilitar su colaboración en cualquier forma y modo, en caso sea necesaria su intervención para la adquisición de los Servicios por parte de la **BENEFICIARIA**.

CUARTA: RESOLUCIÓN DEL CONVENIO, SUSPENSIÓN Y REVERSIÓN DE LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS

- 4.1. Las Partes acuerdan que **MARCOBRE** podrá resolver el presente Convenio sin necesidad de pronunciamiento judicial alguno, en caso de que la **BENEFICIARIA** incumpliese con cualquiera de las obligaciones que para ella derivan del presente documento.
- 4.2. En el supuesto negado e improbable que los Servicios otorgados a favor de la **BENEFICIARIA** fueran utilizados con fines diferentes a los establecidos en el presente Convenio, o que se verifique un uso indebido o deterioro de los Servicios por un accionar negligente de la **BENEFICIARIA**, o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones asumidas por la **BENEFICIARIA**, **MARCOBRE** quedará facultada para que en aplicación de lo prescrito en el Artículo 1631° del Código Civil, pueda revertir la entrega de los Servicios. La restitución antes mencionada deberá ser realizada dentro del plazo máximo de setenta y dos (72) horas de recibido el requerimiento de **MARCOBRE** a tal efecto, sin que se requiera ningún acuerdo posterior entre las partes.

QUINTA: DOMICILIO Y JURISDICCIÓN

Las partes intervinientes en el presente convenio renuncian al fuero de sus respectivos domicilios y se someten expresamente a la jurisdicción de los jueces y tribunales del cercado

de lima, únicos que reconocen como competentes para resolver cualquier divergencia o conflicto surgido por la interpretación y/o ejecución del presente convenio, señalando como domicilios los expresados en la parte introductoria del presente instrumento, en donde se entregarán todas las comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. En caso de variación de domicilio, las partes se obligan a informar por escrito el nuevo domicilio a su contraparte, con una anticipación no menor de quince (15) días. Si no se cumpliera con esta formalidad, surtirán plenos efectos las comunicaciones que se reciban en los domicilios mencionados en el presente convenio.



SEXTA: COMPROMISOS ADICIONALES

- 6.1. Las Partes dejan expresa constancia que este Convenio deja sin efecto cualquier otro acuerdo y/o documento que se hubiese suscrito con anterioridad y que se oponga o modifique los acuerdos que se toman en el presente instrumento.
- 6.2. Por su parte, **MARCOBRE** deja claramente establecido que la intención de la presente entrega es beneficiar a los pobladores de las actividades que la **BENEFICIARIA** realiza para los Fines del presente convenio. En tal sentido, declara que en la celebración del presente no le anima afán de lucro alguno.
- 6.3. **MARCOBRE** tendrá el derecho (pero no la obligación) de verificar que la **BENEFICIARIA**, cumpla con sus obligaciones y las normas legales que resulten aplicables para la correcta ejecución de este Convenio. **MARCOBRE** podrá requerir evidencia del cumplimiento de los puntos mencionados en el convenio, la cual deberá ser proporcionada por la **BENEFICIARIA** al área de Responsabilidad Social y Comunicaciones de **MARCOBRE**, en un plazo máximo de cinco (5) días, a través del siguiente correo: gestiondocumentaria@marcobre.com.
- 6.4. Permitir que **MARCOBRE** pueda realizar todos aquellos actos y actividades destinados a comunicar a la población del distrito de Marcona, sobre la ejecución del presente Convenio, así como del beneficio que traerá para la población de la provincia de Nasca.
- 6.5. Por las razones expuestas, las Partes se comprometen a prestarse en todo momento la más amplia colaboración para el cumplimiento de las obligaciones que derivan para ellas del presente documento.
- 6.6. La **BENEFICIARIA** declara y garantiza a **MARCOBRE** que ha cumplido y cumplirá con todas las obligaciones impuestas por el marco legal en materia de anticorrupción que se encuentre vigente o por promulgarse.

Asimismo, la **BENEFICIARIA** se obliga a no incurrir, directa o indirectamente, en los delitos de corrupción de funcionarios públicos o privados, lavado de activos, financiamiento del terrorismo, contabilidad paralela, atentados contra o extracción ilegal de monumentos arqueológicos, bienes culturales y patrimonio paleontológico del Perú, delitos aduaneros como contrabando, tráfico de mercancías prohibidas y otros, y delitos tributarios. Además, debe asegurarse de dicho cumplimiento por parte de sus integrantes.

- 6.7. Las partes acuerdan que todo lo que no esté establecido en el presente Convenio se regirá por las reglas de la Buena Fe, común intención de las Partes y la legislación vigente aplicable.

SÉPTIMA: PREVENCIÓN DE DELITOS



Las Partes aseguran que conocen las normas, leyes y reglamentos que regulan la prevención y sanción de los delitos de corrupción de funcionarios públicos o corrupción en el sector privado, previstos en el ordenamiento penal, así como los que regulan la responsabilidad administrativa de las personas jurídicas por actividades delictivas y otros delitos conexos como el lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

En tal sentido, las Partes aceptan y declara expresamente lo siguiente:

- i. La celebración del presente Convenio entre **MARCOBRE** y la **BENEFICIARIA** se realiza en un marco de estricto respeto y cumplimiento de las normas y reglamentos antes citados, así como de las políticas, principios y valores de ética, integridad, transparencia, los cuales forman parte del Sistema de Cumplimiento de **MARCOBRE**, no habiendo mediado ni existido ningún acto indebido ni entrega, ofrecimiento o promesa de dádiva o beneficio alguno, actual o futuro, a favor de ninguna de las Partes, ni ningún acuerdo, intermediación o negociación ilegítimos que violen las normas de prevención y sanción de la corrupción vigentes.
- ii. La entrega de **MARCOBRE** a favor de la **BENEFICIARIA**, se basa exclusivamente en la buena fe y común intención de las Partes, y tiene por finalidad de apoyar a los Fines del presente Convenio.
- iii. Conforme a los términos del presente Convenio, el apoyo que brinda **MARCOBRE** no es ni será producto de ningún acuerdo, negociación, promesa futura o comportamiento vinculado a prácticas de corrupción, fraude o tráfico de influencias, en cualquiera de las modalidades previstas en la legislación penal, tanto en el sector público como en el privado. En consecuencia, dicha prestación tendrá lugar de forma transparente y legítima, declarando las Partes su compromiso absoluto y decidido de respetar las normas de prevención y sanción de corrupción y delitos conexos.
- iv. Los recursos y **activos** de **MARCOBRE** que resulten necesarios para el debido cumplimiento del objeto del presente Convenio forman parte de su legítimo patrimonio, siendo de procedencia lícita y no estando vinculados en modo alguno con actividades ilícitas precedentes de ninguna naturaleza.



Guillermo Reyes Gruter
cn=Guillermo Reyes Gruter,
o=Marcobre, ou=Gerente
de Responsabilidad Social,
email=guillermo.reyes@ma
rcobre.com, c=PE
2026.01.19 14:51:04 -05'00'



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE NASCA


Wilman Jorge Bravo Quispe
ALCALDE

MARCOBRE S.A.C

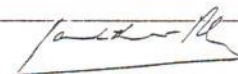
Guillermo Reyes Gruter
DNI N°07799594
Apoderado

BENEFICIARIA

Jorge Bravo Quispe
DNI N°22103051
Alcalde

Firmado digitalmente
por Patrick Lerner Rizo

Patrron
Fecha: 2026.01.20
09:59:04 -05'00'



MARCOBRE S.A.C

Patrick Lerner Rizo Patrón
DNI N° 09872067
Apoderado

